



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

I. E. S. JUAN CARLOS I
CIEMPOZUELOS



PREÁMBULO

CAPÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES

- 1.- De los alumnos
- 2.- De los padres, madres o tutores legales
- 3.- De los Profesores

CAPÍTULO II.- NORMAS ACADÉMICAS, DE CONDUCTA Y DE CONVIVENCIA

- 1.- De carácter general
- 2.- Dentro del aula
- 3.- Fuera del aula
- 4.- Usos de otras instalaciones
- 5.- Del material escolar
- 6.- La Comisión de Convivencia

CAPÍTULO III.- FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

- 1.- Consideraciones generales
- 2.- Tipología de las Conductas contrarias a las Normas de Convivencia
- 3.- Responsabilidad y reparación de daños
- 4.- Criterios para la adopción de sanciones
- 5.- Pérdida de evaluación continua

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- 1.- Procedimiento ordinario
- 2.- Procedimiento especial
- 3.- Plazos de prescripción

CAPÍTULO V.- PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS ESTAMENTOS EN LA VIDA DEL CENTRO

- 1.- De carácter general
- 2.- El Director
- 3.- El Jefe de Estudios
- 4.- El Profesorado
- 5.- El Claustro de Profesores
- 6.- El Consejo Escolar
- 7.- La Comisión de Convivencia
- 8.- Otras Comisiones.

CAPÍTULO VI.- PLAN DE AUTOPROTECCIÓN Y SIMULACRO DE EVACUACIÓN

CAPÍTULO VII.- PROTOCOLOS

- 1.- Para las faltas leves
- 2.- Para reclamaciones
- 3.- Para la pérdida de la evaluación continua
- 4.- Para la expulsión temporal de clase.

CAPÍTULO VIII.- ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS

CAPÍTULO IX.- SOBRE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN. DERECHOS DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO X.- EPÍLOGO



PREÁMBULO

La Sociedad actual concede gran importancia a la educación que reciben sus jóvenes, en la convicción de que de ella dependen tanto el bienestar individual como el colectivo. La educación es el medio más adecuado para construir su personalidad, desarrollar al máximo sus capacidades, conformar su propia identidad personal y configurar su comprensión de la realidad, integrando la dimensión cognoscitiva, la afectiva y la axiológica. Para la sociedad, la educación es el medio de transmitir y, al mismo tiempo, de renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, de extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza, de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación. En este sentido la misión fundamental de la escuela es formar personas capaces de asumir la responsabilidad de sus actos, de decidir sobre sus vidas y de contribuir con su esfuerzo al progreso y mejora de la sociedad democrática, abierta y plural que van a vivir. Es preciso que nuestros escolares respeten las normas de la escuela y respeten a sus Profesores y se respeten entre sí, pues, con ello, aprenderán que el respeto a las leyes y a las instituciones es la base de nuestra convivencia democrática.

Por todo lo cual, el IES Juan Carlos I establece este Reglamento de Régimen Interior para los alumnos en el que figuran con claridad las normas de Conducta que cada alumno debe respetar y cuya infracción será considerada como falta. La filosofía de las Leyes Orgánicas en la que se basa este Reglamento y la del Decreto 15/2007 señala que para favorecer la formación integral de los jóvenes es necesario que en el Centro reine un clima de trabajo, cooperación, camaradería y respeto. Para ello es preciso y obligado que todos los sectores de la Comunidad educativa acepten y asuman las Normas de Convivencia establecidas en este reglamento y se comprometan a respetarlas.

TEXTOS LEGALES

Este Reglamento fundamenta sus principios en la legalidad vigente que se concreta:

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
2. El Decreto 15/2007, de 19 de abril, (B.O.C.M. de 25 de abril) que establece el marco regulador de la Convivencia en los Centros docentes de la Comunidad de Madrid.



CAPÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES

Artículo 1

Derechos y deberes de los alumnos

1.-Derechos

Conforme a la Disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo se reconocen a los alumnos los siguientes **derechos básicos**:

- a) A recibir una formación integral para el pleno desarrollo de su personalidad
- b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personal
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad
- d) A recibir orientación educativa y profesional
- e) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y morales de acuerdo con la Constitución
- f) A la protección contra toda agresión física o moral
- g) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro conforme a las normas vigentes
- h) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de necesidades educativas especiales
- i) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- j) A que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.
- k) A reclamar contra las decisiones y calificaciones que como resultado el proceso de evaluación se hayan adoptado al finalizar un ciclo o curso en los términos de la legalidad vigente.

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y obligaciones, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando

2.-Deberes

Los alumnos han de cumplir con los deberes establecidos en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación en la que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y los establecidos en el artículo 3 del Decreto 15/2007, de 19 de abril (B.O.C.M. de 25 de abril de 2007) por el que se regulan las normas de convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid que se concretan en las siguientes **obligaciones**:

- a) La asistencia a clase
- b) La puntualidad a todos los actos programados por el Centro
- c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase
- d) El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar
- e) El trato correcto hacia los compañeros, no premitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal
- f) La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase
- g) El cuidado y respeto a todos los materiales que el Centro pone a disposición de alumnos y Profesores
- h) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar
- i) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades
- j) Participar en las actividades formativas escolares y complementarias
- k) Seguir y obedecer las directrices de todo el Profesorado del Centro y del personal no docente.
- l) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia
- m) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa
- n) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro



Artículo 2

Derechos y obligaciones de los padres, madres o tutores legales.

Según la Disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuando los alumnos sean menores de edad, los padres, madres o tutores legales en relación con la educación de sus hijos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1.-Derechos:

- a) A que reciban una educación con la máxima garantía de calidad.
- b) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones
- c) A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos
- d) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos
- e) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro educativo en los términos establecidos por las leyes
- f) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos
- g) A reclamar contra las decisiones y calificaciones que hayan obtenido sus hijos como resultado del proceso de evaluación adoptada al finalizar un ciclo o curso en los términos de la legalidad vigente

2.-Obligaciones:

Como primeros responsables de la educación de sus hijos están obligados a:

- a) Adoptar las medidas necesarias o solicitar ayuda, en caso de dificultad, para que sus hijos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar en la medida de sus disponibilidades
- c) Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio encomendadas por los Profesores
- d) Participar de manera activa en las actividades que los Centros establezcan para mejorar el rendimiento de sus hijos
- e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su progreso educativo, en colaboración con los Profesores
- f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones del Profesorado
- g) Fomentar el respeto a todos los componentes de la Comunidad educativa

Artículo 3

Derechos y deberes de los profesores

1.- Derechos

- a) A ejercer su autoridad sobre los alumnos
- b) A ser tratados con consideración y respeto.
- c) Participar activamente en la vida del centro
- d) A una vida laboral sana

2.- Deberes

- a) A ejercer su autoridad sobre los alumnos dentro y fuera del aula.
- b) A guardar la necesaria puntualidad tanto a la entrada como a la salida del aula
- c) Informar a las familias sobre el proceso educativo de sus hijos
- d) Hacer respetar las Normas de conducta
- e) Corregir los comportamientos contrarios a las Normas establecidas

3.- Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Decreto 15/2007 en los apartados 5 y 6 del artículo 3, en el apartado 1 del artículo 7 y en este reglamento, todos los profesores, en su labor formativa, ejercerán su autoridad sobre los alumnos y tienen el derecho y el deber de hacer



respetar las Normas de Conducta recogidas en este reglamento y corregir aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas para que se mantenga dentro y fuera del aula el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan y ,en su caso, impongan su autoridad con las sanciones correspondientes, sanciones que deberán tener un carácter educativo para contribuir a crear el adecuado clima de respeto, responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje.

Artículo 4

El personal no docente

1.- El personal no docente del Centro recibirá, por parte de los alumnos el mismo respeto y consideración que debe recibir el personal docente.

CAPÍTULO II- NORMAS ACADÉMICAS, DE CONDUCTA Y DE CONVIVENCIA DEL ALUMNADO

Artículo 5

De carácter general

1.- Quedan terminantemente prohibidos:

- a. Los juegos de azar, cartas, parchís, dados etc. en todas las dependencias del centro.
- b. Fumar en todo el recinto escolar.
- c. No está permitido el uso de móviles u otros dispositivos electrónicos análogos (tablets, ...), salvo que puntualmente algún profesor lo considere procedente para una actividad lectiva determinada.
- d. La introducción y el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia peligrosa para la salud dentro del recinto escolar
- e. Asistir al Centro con indumentaria manifiestamente indecorosa o impropia para un centro educativo.

2.- Queda terminantemente prohibido a los alumnos ausentarse del Centro en periodo lectivo, salvo permiso expreso de la Dirección o la Jefatura de Estudios y previa petición familiar.

3.- Los alumnos de la ESO tienen terminantemente prohibido ausentarse del recinto escolar en el periodo de recreo, salvo los alumnos de 4º con autorización expresa de sus familias.

4.- Los alumnos de enseñanzas postobligatorias que quieran salir del recinto escolar están obligados a mostrar el carné de estudiante a la salida.

Artículo 6

Dentro del aula.

1.- Los alumnos deberán asistir a clase con puntualidad. En caso de retraso del profesor el delegado informará a la Jefatura de estudios para que tome las medidas oportunas para paliar el retraso o la ausencia del mismo.



2.- En los intervalos entre clases, los alumnos permanecerán en orden dentro de sus aulas, esperando la llegada del profesor. El alumno no podrá deambular por los pasillos o desplazarse por las distintas dependencias del Centro.

3.- Los cambios de clase a aulas específicas o talleres se realizarán en este periodo de tiempo guardando el orden y la corrección que debe presidir toda actividad dentro del recinto escolar.

4.- Ningún alumno podrá permanecer en un aula que no le corresponda en ese momento.

5.- Está prohibido fumar, comer frutos secos, chicles, bocadillos, la utilización de teléfonos móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros dentro de las aulas.

6.- Toda la Comunidad educativa colaborará en mantener en buen estado de limpieza y conservación las aulas y su material, evitando cometer y que se cometan desperfectos.

7.- Se requiere a toda la Comunidad Educativa un comportamiento y atuendo decoroso dentro del recinto escolar.

Artículo 7

Fuera del aula

1.- Durante las horas de clase, en su totalidad, los alumnos deberán permanecer en el aula. Está terminantemente prohibido permanecer en los pasillos o salir del aula antes de su completa finalización.

2.- En los recreos los alumnos saldrán al patio. Sólo cuando las inclemencias del tiempo así lo aconsejen, podrán permanecer en el recinto de entrada, con el comportamiento adecuado. La permanencia en el aula será permitida siempre que estén acompañados por el profesor que tome esa medida.

3.- El tránsito por los pasillos, en las horas de incorporación y salida de las aulas se realizarán con el debido orden.

4.- No está permitido salir del aula para ir a los servicios salvo permiso expreso del profesor que esté dando clase en ese momento, y en tal caso debe dejar su nombre en Consejería.

5.- No está permitido el acceso a las zonas restringidas y específicas del profesorado.

6.- En todo caso, el comportamiento de todos los miembros de la Comunidad educativa, en todas las dependencias del Centro, ha de ser el adecuado y estar acorde al que corresponde a un Centro de estudio y formación.

Artículo 8

Uso de otras instalaciones

1.- Los alumnos podrán utilizar la Biblioteca en horario de recreo y siempre bajo la supervisión del profesor responsable de la misma.

2.- En los laboratorios, sala de usos múltiples, aulas de dibujo, aulas de informática, talleres de tecnología, gimnasio y cualquier otra dependencia específica, los alumnos permanecerán siempre con el profesor.



3.- El horario del servicio de Reprografía quedará establecido por la Secretaría del Centro al comienzo de cada curso escolar, de acuerdo con las necesidades organizativas previstas.

4.- Las aulas específicas que quieran ser utilizadas por los profesores para realizar en ellas determinadas actividades deberán ser reservadas con antelación utilizando para ello los impresos de reserva de aulas existente en la sala de profesores.

5.- Los alumnos no pueden acceder, bajo ningún concepto, a las zonas restringidas para los Profesores.

Artículo 9

Mantenimiento del material escolar del centro.

1.- A partir del primer día de clase a cada alumno se le asignará una mesa y una silla dentro del aula y será responsable de su mantenimiento en correcto estado de conservación mientras la ocupe. En caso de deterioro intencionado deberá abonar el coste de la reparación o la reposición por una nueva. La ubicación de los alumnos dentro del aula corresponde al Tutor y equipo de profesores del grupo y podrá ser modificada siempre que se considere oportuno o lo decida la Junta de evaluación.

2.- El grupo de clase es responsable del material existente dentro del aula: cristales, puertas, encerados, persianas, tablón, borradores, tizas, diccionarios etc.

3.- Para el logro eficaz de lo puntos anteriores la Jefatura de Estudios entregará a comienzos de curso una llave del aula a cada delegado para que permanezcan cerradas en los periodos de recreo y en los cambios a las aulas específicas. A tal efecto, los profesores serán los últimos en salir, junto al encargado de la llave, en la sesión anterior al recreo y en la última sesión lectiva de la mañana, comprobando que el aula queda convenientemente cerrada.

CAPÍTULO III.- FALTAS DE DISCIPLINA DEL ALUMNADO Y SANCIONES

Artículo 10

Consideraciones generales

1- Con el objeto de garantizar el Plan de Convivencia se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 15/2007 los actos contrarios a las normas establecidas en este Reglamento que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se corregirán todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa. En el supuesto de que los actos pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, el Centro lo pondrá en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

2.- A efectos de la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes en el incumplimiento de las normas de conducta.

a) Se consideran circunstancias atenuantes:

- El arrepentimiento espontáneo
- La ausencia de intencionalidad
- La reparación inmediata del daño causado



b) Se considerarán circunstancias agravantes:

- La premeditación y la reiteración
- El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- Causar daño, injuria u ofensa grave a compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro.
- Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 11

Tipología de las Conductas contrarias a las normas de convivencia

Las faltas de disciplina pueden ser leves, graves y muy graves. En todos los casos se dejará constancia de las mismas en las PDAS y, por escrito, en los partes de incidencias.

1.-Faltas leves:

Se considera falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en este reglamento cuando, por su entidad, no llegue a tener la consideración de grave ni de muy grave:

2.-Medidas correctoras para las faltas leves

- a) Amonestación verbal o por escrito
 - b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director.
 - c) La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - d) La permanencia en el centro después de la jornada escolar.
 - e) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico hasta la finalización de la jornada. La recogida de los aparatos retirados debe realizarla el padre, la madre o el tutor/a legal del alumno.
 - f) La realización de tareas o actividades de carácter académico
- Estas medidas se tomarán de manera inmediata y se dejará constancia de ellas en las PDAS y, por escrito, en los partes de incidencias.

3.-Órganos competentes para la adopción de estas sanciones por una falta leve

- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios
- b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios
- c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al Tutor del grupo y al Jefe de Estudios

4.-Faltas graves:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad, a efectos de adoptar las medidas correctoras oportunas, dos faltas injustificadas de puntualidad, serán consideradas como una falta injustificada de asistencia.
- b) Las faltas injustificadas de asistencia
- c) A efectos de concretar el apartado b) se establece:

1.- La justificación de las faltas de asistencia se hará a todos y cada uno de los profesores del equipo docente en el plazo de 48 horas desde la incorporación a la clase. Dicha justificación ha de basarse en motivos razonables y lógicos y presentarse a través de parte



médico, agenda escolar o de impreso facilitado por el Instituto, debidamente firmado por el padre, la madre o tutor/a legal.

2 Aparte de las medidas que cada profesor establezca para corregir las faltas de asistencia que de forma esporádica y aislada se produzcan, cuando tenga lugar una acumulación de **cinco** o más faltas injustificadas, el Tutor comunicará por escrito a Jefatura de Estudios y a los padres del alumno la amonestación que conlleva dicha conducta. Para hacer efectiva esta medida la Jefatura de Estudios establecerá a comienzo de cada curso el sistema de control de faltas y lo comunicará al Claustro de profesores. No obstante el sistema de control, que se adopte, cuando un profesor, en pocos días, observe un abundante número de faltas de asistencia de un alumno, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Estudios para que ésta ponga en marcha el sistema de prevención de absentismo escolar y en su caso lo trasmita a la Comisión de Absentismo del Consejo Escolar del Centro.

- d) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- e) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- f) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- g) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro
- h) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) El incumplimiento de las sanciones impuestas por la comisión de una falta leve.

5.-Medidas correctoras para las faltas graves

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo del recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un periodo máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) durante el tiempo que dure la sanción el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

6.-Órganos competentes para la adopción de estas sanciones por una falta grave

- a) Los profesores del alumno para las sanciones previstas en las letras a) b) y c)
- b) El Tutor del alumno para las sanciones establecidas en las letras b) y c)
- c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, para las previstas en la letra d).
- d) El Director del centro, oído el Tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f)

7.-Faltas muy graves:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, faltas de respeto, actitudes desafiantes cometidas hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros



- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de la personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

8.-Medidas correctoras para las faltas muy graves

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b) d) y e) el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

9.-Órganos competentes para la adopción de estas sanciones por una falta muy grave

- a) La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del Centro

10.- Responsabilidad y reparación de daños

a) Los alumnos quedan obligados a reparar los daños causados intencionadamente o por negligencia a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

b) Los alumnos quedan obligados a hacerse cargo del coste económico de la reparación de los daños causados

c) Los alumnos están obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.



d) La reparación económica de los daños causados no eximirá de las sanciones pertinentes.

e) Cuando los daños causados sean agresiones físicas o morales a miembros de la comunidad educativa los alumnos quedan obligados a la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de sus actos bien en público o en privado.

Artículo 12

1.- Criterios para la adopción de sanciones

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer sanciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creadas por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.
- h) En los casos que escapen a las posibilidades y capacidad legal del Centro se solicitará la intervención del Departamento de Orientación a través de la PTSC.

Artículo 13

Inasistencia a las clases

1.- La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el Tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el Tutor o por el Jefe de Estudios, si perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

2.- Las faltas de asistencia injustificada tienen el carácter de falta grave y por tanto se aplicarán las correcciones señaladas en el artículo 11 punto 5 de este reglamento.

3.- Además de lo dispuesto en el apartado anterior las faltas de asistencia, en número que a continuación se indica, tendrán automáticamente la siguiente corrección:

- a) Más de 10 faltas de asistencia: Entrevista con el Orientador, junto con el Tutor o el Jefe de Estudios, quienes determinarán la corrección.
- b) Más de 15 faltas de asistencia: Realización de actividades o trabajos de clase en los periodos de recreo durante una semana.
- c) Más de 20 faltas de asistencia: Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de seis días lectivos, durante los cuales el alumno deberá realizar las actividades o trabajos que se determinen. Esta medida será adoptada por el Director. Si dicho alumno mantiene esa actitud su caso será trasladado a la Comisión de Absentismo del Consejo Escolar.



Artículo 14 **Pérdida de la evaluación continua**

1.- De acuerdo al punto 2 del artículo 15 del Decreto 15/2007 la falta de asistencia, justificadas o no, a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y de la propia evaluación continua.

2.- Aparte las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas, contempladas en los artículos 11 punto 5 y en el artículo 13 punto 3 de este Reglamento se establece, e efectos de la posible pérdida de la evaluación continua en una materia, ante la referida imposibilidad de aplicar correctamente los criterios de evaluación, el siguiente límite en el número de faltas de asistencia injustificadas o no en una misma materia a lo largo del curso:

- a) Ocho faltas de asistencia justificada o no en una materia de dos periodos lectivos semanales.
- b) Doce faltas de asistencia justificada o no en una materia de tres periodos lectivos semanales.
- c) Dieciséis faltas de asistencia justificada o no en una materia de cuatro periodos lectivos semanales.
- d) Veinte faltas de asistencia justificada o no en materias de cinco periodos lectivos semanales.

3.- La medida a que se refiere el apartado anterior se adoptará incluyendo un informe detallado del profesor de la materia, del Tutor y del Jefe de Estudios y deberá haber sido comunicado por escrito al interesado o a su familia.

4.- Se establece, igualmente, como sistema extraordinario de evaluación de estos alumnos, en las materias afectadas por la medida anterior, una prueba única escrita al final de curso y la entrega, durante el mes de junio, de los trabajos que el profesor de la materia le encomiende.

5.- El inicio del procedimiento queda sujeto al criterio del Profesor de la materia.

CAPÍTULO IV. –PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 15 **Procedimiento ordinario**

1.- Se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves así como de las graves cuando por resultar evidente la autoría y los hechos cometidos sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

2.- También podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y por tanto resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos.

3.- Las faltas leves cuyos hechos resulten evidentes serán sancionadas de forma inmediata por el Profesor con la debida información al Tutor y al Jefe de Estudios

4.- Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos el Tutor, una vez recibida la información de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas considere necesario antes de imponer la sanción correspondiente que será también inmediata. No obstante el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos de que el órgano competente para imponer la sanción sea alguno de estos.

5.- En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno y en su caso el de sus representantes legales antes de la imposición de la sanción.



6.- La duración total del procedimiento ordinario no podrá exceder de siete días naturales desde el inicio del procedimiento y se deberá dejar constancia por escrito de la sanción adoptada haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Artículo 16

Procedimiento especial

- 1.- El procedimiento especial se seguirá, con carácter general, en caso de faltas muy graves sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 15 de este reglamento.
- 2.- El Director del Centro en un plazo de dos días desde el conocimiento de la comisión de la falta, incoará expediente por iniciativa propia o a petición del Profesorado, designará un instructor, que será un Profesor del centro.
- 3.- Como medida provisional podrá decidir, comunicándolo al Consejo escolar, la suspensión de asistencia al centro o a determinadas clases o actividades por un periodo no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.
- 4.- La incoación de expediente se comunicará al alumno y a sus padres o representantes legales.
- 5.- El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno y sus padres o representantes legales el pliego de cargos así como las sanciones que se podrían imponer dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno.
- 6.- Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución que incluirá los hechos que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere, y la sanción que se propone.
- 7.- El instructor dará audiencia al alumno, a sus padres o tutores legales para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo esta deberá formalizarse por escrito.
- 8.- El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución que deberá estar suficientemente motivada, contendrá los hechos imputados al alumno, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere, los fundamentos jurídicos en que se basa la sanción impuesta, el contenido de la misma, su fecha de efecto y plazo para ello y el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello. y notificará la misma al alumno, a sus padres o representantes legales, al Consejo escolar, al claustro de Profesores y a la Inspección educativa
- 9.- El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo.
- 10.- Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.
- 11.- Para la notificación de resoluciones se citará a los interesados debiendo estos comparecer en persona dejando constancia por escrito de ello.
- 12.- La incomparecencia sin causa justificada de los padres o la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones no paralizará el procedimiento ni la adopción de sanciones.
- 13.- Las sanciones adoptadas podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres en el plazo de dos días hábiles ante el Director del Área territorial.
- 14.- Contra la resolución del Director del Área territorial cabrá recurso de alzada.

Artículo 17

Plazos de prescripción

- 1.- Las **faltas leves** prescribirán en un plazo de tres meses desde que se hayan producido.
- 2.- Las **faltas graves** prescribirán en un plazo de seis meses desde que se hayan producido.
- 3.- Las **faltas muy graves** prescribirán en un plazo de doce meses desde que se hayan producido
- 4.- Las **sanciones** impuestas sobre las faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses.



- 5.- Las **sanciones** impuestas sobre las faltas muy graves en un plazo de doce meses a partir de la fecha de comunicación al interesado
- 6.- Los periodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos

CAPÍTULO V.- PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS ESTAMENTOS EN LA VIDA DEL CENTRO

Artículo 18

De carácter general

1.- Los estamentos de profesores, padres, alumnos, asociación de padres y madres de alumnos, personal laboral y administrativo participan a través de sus representantes en los órganos colegiados del Centro.

2.- La participación de los alumnos se realizará a través de los delegados y de la Junta de delegados. La elección de delegados se realizará, como muy tarde, en la última semana del mes de octubre.

3.- La Junta de delegados, formada por los delegados de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, intervendrá en la elaboración y seguimiento del Proyecto educativo del Centro. También elevará al equipo directivo las propuestas que sobre el funcionamiento del Centro crea convenientes.

4.- La participación de los padres y madres a través del AMPA del centro tendrá como fin colaborar en la mejora de la formación del alumno y en la promoción de distintas actividades extraescolares.

5.- Dentro del profesorado, el Tutor, con la ayuda del Orientador, es la figura clave en la coordinación y orientación de las actividades del grupo y el nexo en las relaciones entre alumnos, padres y profesores.

Artículo 19

El Director

1.- Corresponde al Director velar por la realización de las actividades programadas en el Plan de Convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda si perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al Profesorado y las reservadas al Consejo escolar.

2.- En el ejercicio de estas funciones, el Director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento previsto en los artículos 15 y 16 de este reglamento, así como la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

Artículo 20

El Jefe de estudios

1.- El Jefe de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.

Artículo 21

El Profesorado



1.- Los Profesores del centro ejercerán la autoridad sobre sus alumnos y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en este reglamento y corregir aquellos comportamientos que sean contrarios al mismo.

2.- Corresponde al Profesor Tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación en las actividades programadas en el Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin e que se cumplan los objetivos de dicho Plan.

Artículo 22

El Claustro de Profesores

1.- El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 23

El Consejo Escolar

1.- El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia y velar por que las Normas de Conducta recogidas en este reglamento se adecuen a la realidad del centro y a la legalidad vigente.

2.- Corresponde al Consejo Escolar conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes de los alumnos.

Artículo 24

La comisión de convivencia

1.- Composición

La Comisión de Convivencia estará integrada, al menos, por el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre o madre de alumno y un alumno, todos los cuales deberán pertenecer al Consejo Escolar del Centro.

2.- Competencias

- b) Promover que las actuaciones en el Centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia.
- c) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
- d) Impulsar entre los miembros de la Comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta
- e) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el Centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
- f) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

Artículo 25

Otras comisiones

1.- Asimismo se formará una **Comisión de control del Absentismo escolar**, formada por el Director, el Jefe de estudios, un profesor y un padre de alumno.

2.- Se creará una **Comisión Económica**, formada por el Secretario, un profesor, un padre de alumno y un alumno. Dicha comisión tendrá las siguientes funciones:



- Revisar la cuenta de gestión
- Intervenir en la elaboración del presupuesto anual.
- Conocer y dar su conformidad, si procede, sobre los criterios de reparto económico del presupuesto de los Departamentos.
- Recoger y presentar propuestas relacionadas con la adquisición de material, distribución y racionalización de las partidas económicas destinadas a gastos de funcionamiento.
- Cualquier otra labor que el Consejo Escolar le encomiende en materia económica.

3.- Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a ser informados por sus representantes (delegados, consejeros...) de los asuntos tratados en los distintos órganos colegiados de gobierno a que pertenezcan dichos representantes.

CAPITULO VI.- PLAN DE AUTOPROTECCIÓN Y SIMULACRO DE EVACUACIÓN DEL CENTRO.

59.- Una vez al año tendrá lugar un simulacro de evacuación y desalojo del Centro, del que estará informado toda la Comunidad educativa.

60.- Como señal de alarma en caso de emergencia se utilizará el timbre y la sirena del Centro, que se harán sonar durante un tiempo superior al habitual. Cuando esta situación se produzca, alumnos, profesores y personal no docente abandonará, con rapidez y orden las dependencias del Centro.

61.- Cuando por falsa alarma haya que desalojar el Instituto, las clases se reanudarán en el momento en que se autorice de nuevo la entrada, considerándose falta de asistencia injustificada la de aquel alumno que no se encuentre en el aula que le corresponde una vez normalizadas las actividades docentes. Los exámenes que se suspendan por este motivo, podrán ser realizados, sin previo aviso, por parte del Profesor correspondiente.

CAPITULO VII-PROTOCOLOS

Artículo 26

Protocolo para faltas leves

1) Para el supuesto recogido en el artículo 11, punto 2 apartado a) relacionado con la sanción de amonestación verbal o escrita, el profesor deberá cumplimentar el parte con la incidencia que da lugar a la amonestación y dejar copia en la Jefatura de Estudios.

2) Al mismo tiempo deberá comunicar al Tutor del alumno la incidencia y entregarle copia de la amonestación escrita.

3) Comunicar a la familia la incidencia y solicitar su colaboración para reconducir la conducta del alumno

4) Cuando un alumno reciba la tercera amonestación escrita en el mismo curso como consecuencia de conductas contrarias a las normas de convivencia, esta tercera amonestación conllevará la suspensión de asistencia al Centro por un plazo de hasta seis días lectivos. Durante ese tiempo, el alumno deberá realizar las actividades trabajos que se determinen. Dicha corrección será impuesta por la Comisión de convivencia del Consejo escolar o por el Director, quien se halla facultado en virtud del artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 27



Protocolo de reclamaciones

Los alumnos podrán presentar las reclamaciones a las calificaciones finales en un área o materia que consideren oportunas, previo diálogo, en su caso, con el profesor correspondiente, para lo cual seguirán el orden que a continuación se expresa:

- 1.- Hablar con el Profesor del área o materia de cuya calificación se cuestiona
- 2.- Trasladar al Tutor el deseo de hacer la reclamación
- 3.- Presentarse ante el Jefe de Estudios para solicitar la documentación necesaria y recibir las explicaciones pertinentes sobre el proceso.
- 4.- Presentar en la secretaría la solicitud de revisión de la calificación final obtenida en el área o materia implicada.
- 5.- Tras la primera resolución y, en el caso de persistir el desacuerdo, presentar la reclamación ante el Director que la trasladará al Director de Área territorial.
- 6.- La reclamación podrá realizarse de modo directo o por medio de los representantes legales del alumno.

Artículo 28

Protocolo para la pérdida de evaluación continua

1.- Conforme se indica en el Artículo 14 los alumnos pueden llegar a perder el derecho de evaluación continua por faltas de asistencia a clase justificadas o no. En este caso se deberán seguir los siguientes pasos:

- Detectar la inasistencia a las clases. Cuando un alumno lleve 2/3 del número de faltas recogidas en el artículo 14, apartado 2, se debe comenzar el procedimiento.
- Comunicar verbalmente al alumno y a sus padres o tutores, si es posible, que puede perder el derecho a la evaluación continua.
- Dar un plazo de 5 días lectivos para comprobar si el alumno ha cambiado de actitud
- En el supuesto de persistencia en la inasistencia a clase ponerlo en conocimiento del Tutor.
- El Profesor con el Vº Bº del Tutor comunicará por carta certificada a la familia que su hijo puede perder el derecho a la evaluación continua y les convocará a una entrevista para tratar de solucionar el problema.
- En el supuesto de que no haya una respuesta positiva por parte del alumno o la familia poner el hecho en conocimiento de Jefatura de Estudios.
- Jefatura de Estudios reclamará por carta certificada la presencia del alumno o sus padres.
- En el caso de no comparecer en el plazo de dos días lectivos se comunicará oficialmente al alumno y a sus padres o tutores legales la pérdida de la evaluación continua y se les señalará una fecha para la realización de una prueba final en el mes de junio.

Artículo 29

Protocolo para la expulsión temporal de clase

- 1.- El alumno expulsado de una clase no debe permanecer, en ningún caso, en el pasillo y deberá estar siempre controlado.
- 2.- Se le enviará a Jefatura de Estudios con tareas a realizar.
- 3.- Un Profesor de guardia se hará cargo del alumno y controlará su conducta y la realización de las tareas que tenga asignadas.
- 4.- El Profesor que haya impuesto la sanción cumplimentará el parte de incidencias, para su cómputo por parte de Jefatura, lo **anotará en la PDA**, se lo comunicará al Tutor y a los padres telefónicamente de forma inmediata y si no es posible contactar con la familia, a través de la agenda escolar o por correo ordinario.



5. Una vez finalizada la sesión de la que ha sido expulsado el alumno se incorporará a su grupo de clase, sin perjuicio de las posibles medidas correctoras adicionales o sanciones que pueda recibir.



CAPÍTULO VIII.- ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 29

Principios generales.

La organización de los Departamentos didácticos está regulada por el Real Decreto 83/1996, por el que se aprueba el reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, surgido al amparo de la Ley Orgánica sobre Participación, Evaluación y Gobierno de los centros docentes (LOPEG), el cual, sin contradecir en lo esencial a la LODE y a la LOGSE, sustituye a los reales decretos 929/1993 y 1708/1981, que regulaban la organización de los centros de enseñanza secundaria.

Independientemente de las normativas oficiales vigentes al respecto, la norma básica que viene siendo habitual en el funcionamiento del Departamento es el consenso, el diálogo y el buen entendimiento entre los componentes del mismo. De este modo, los acuerdos tomados pasan siempre por el debate, el contraste de opiniones y la asunción de la opinión mayoritaria.

Artículo 30

Composición.

Los departamentos didácticos de los institutos de enseñanza secundaria se componen por los siguientes miembros:

- Profesores de la especialidad que impartan áreas o materias adscritas al departamento.
- Profesores de otros departamentos que impartan alguna área o asignatura del departamento.
- Profesores con más de una especialidad adscritos a la propia por concurso de traslados.
- Maestros que impartan las áreas o materias adscritas a los departamentos correspondientes al primer ciclo de E.S.O.
- El jefe del departamento, que será designado por el director una vez oído el departamento, durante tres años, entre los profesores con condición de catedrático, si hubiera, o por un profesor de enseñanza secundaria si no se diera esta circunstancia.

Artículo 31

Enseñanzas adscritas al departamento.

Los departamentos didácticos organizarán y desarrollarán aquellas áreas o materias que les sean adscritas dentro del ámbito de su competencia.

Si una optativa es adscrita a un departamento, con el fin de procurar una continuidad en la docencia, sólo podrá cambiarse de departamento siguiendo criterios de competencia docente y previo acuerdo en la CCP

Artículo 32

Competencias:

En el citado Real Decreto 83/1996 se enumeran hasta 11 competencias del departamento y 10 del jefe de departamento.

1. Del Departamento.

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al Claustro relativas a la elaboración del Proyecto Educativo del Instituto y la Programación General Anual.
- b) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los Proyectos Curriculares de Etapa.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes, bajo la dirección y coordinación del jefe de departamento, de acuerdo con el artículo 68 del citado Real Decreto.
- d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.



- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- f) Colaborar con el Departamento de Orientación en la prevención y detección de problemas de aprendizaje y elaborar las adaptaciones curriculares pertinentes, así como los programas de diversificación.
- g) Organizar y realizar actividades complementarias.
- h) Organizar y realizar las pruebas correspondientes para los alumnos con materias pendientes y los libres si los hubiere.
- i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.
- j) Elaborar, al final del curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- k) Proponer materias optativas del departamento que sean impartidas por los profesores del mismo.

Estas competencias podemos resumirlas en tres grupos:

- Colaborar en la organización del centro.
- Programar y coordinar las enseñanzas adscritas al departamento.
- Potenciar la calidad de la enseñanza mediante la investigación y la actualización científica y didáctica.

2. Del Jefe de Departamento.

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa: coordinar la elaboración de la programación didáctica de las áreas, materias o módulos que se integren en el Departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del departamento.
- d) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- e) Realizar las convocatorias de exámenes a los alumnos con materias pendientes y libres. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del departamento.
- f) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- g) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de los miembros y elaborar los informes pertinentes.
- h) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
- i) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- j) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades del instituto promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración Educativa.

Artículo 33

Reuniones.

Es preceptiva para todos los miembros del departamento la asistencia a una reunión semanal durante el periodo correspondiente registrado en el horario personal. El jefe de departamento elaborará un acta numerada de todas aquellas reuniones en las que se hayan tomados acuerdos o decisiones significativas. De no ser así, al menos se realizará un acta al mes.

Artículo 34

Elección y reparto de grupos.

Al inicio de curso se procederá, en reunión de departamento específica, al reparto de los grupos a impartir por cada profesor del departamento. Para el reparto de los mismos se tendrá en cuenta el principio general por el que se rige el departamento, es decir, el consenso y el diálogo. Incluso en el caso de que en el momento del reparto faltase por asignar profesorado, se tendrá en cuenta y se procurará que la distribución sea equitativa, tanto en niveles como en materias o asignaturas.

En el supuesto de existir conflicto y si se diera el caso de no poder consensuar el reparto entre el profesorado adscrito al departamento, se aplicará la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban



las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria y que fue modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996:

Al no haber acuerdo en la distribución de las materias y los cursos se elegirá **un grupo de alumnos** de la materia y curso que se desee hasta completar el horario lectivo de todos los miembros del departamento o se asignen todas las materias y grupos siguiendo el siguiente orden:

A) Elegirán los profesores de secundaria que fueran catedráticos en activo el día 24 de octubre de 1990. La prioridad entre ellos viene dada por la antigüedad en la condición de catedrático que corresponda a los servicios prestados efectivamente en el cuerpo de catedráticos sumada a la adquirida en la condición de catedrático.

Si persiste la igualdad, se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios:

1. Mayor antigüedad en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
2. Mayor antigüedad en el centro.
3. Último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados publicada en la fecha más próxima al acto de elección.

B) Elegirán los profesores de enseñanza secundaria, excepto los catedráticos mencionados en el apartado anterior.

La prioridad de elección viene determinada por la antigüedad en los respectivos cuerpos, que es el tiempo real de servicios prestados como funcionario de carrera del respectivo cuerpo.

Si sigue la igualdad se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Antigüedad en el centro.
2. Último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados publicada en la fecha más próxima al acto de elección.

C) Elegirán los profesores interinos.

D) Los maestros impartirán la docencia en el primer ciclo de la E.S.O. La prioridad de elección de éstos viene determinada por:

1. Mayor antigüedad en el cuerpo de maestros.
2. Mayor antigüedad en el centro.
3. Último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados publicada en la fecha más próxima al acto de elección.

5°. Los profesores que den clase en una materia de un departamento distinto al que esté adscrito se tienen que incorporar también al otro, manteniéndose los criterios de elección en las mismas condiciones.

CAPÍTULO IX. SOBRE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN. DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

- a. El Centro realizará a lo largo del curso académico tres (3) sesiones de evaluación. Las fechas de realización de estas sesiones se comunicará a los alumnos al comienzo de cada curso escolar.
- b. Una vez realizadas las evaluaciones de los alumnos el Centro publicará las calificaciones obtenidas en el tablón de anuncios debidamente firmadas y selladas para su comprobación por parte de los alumnos y sus familias.
- c. En caso de detectar algún error o discrepar con las calificaciones finales publicadas, los alumnos y sus familias tienen el derecho a realizar la reclamación oportuna ante la Jefatura de Estudios durante los dos días hábiles inmediatamente posteriores a la publicación de los listados.
- d. La Jefatura de estudios atenderá y explicará a los alumnos y a sus familias el proceso y los procedimientos a seguir en los casos antes señalados, conforme se explica en el artículo 27 de este reglamento.

CAPÍTULO X-EPÍLOGO

Este reglamento podrá cambiar en su articulado por decisión del Consejo Escolar del Centro o cambio en la legislación.